

ANEXO

Acuerdo plenario, elevado a definitivo, de fecha 9 de noviembre de 2009:

«Primero. — Aprobar provisionalmente el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de transporte escolar a los colegios públicos del municipio por parte del Ayuntamiento, así como la Ordenanza municipal número 32, de carácter fiscal, reguladora de la misma, con la siguiente redacción:

**ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 32, DE CARÁCTER FISCAL,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL
DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de transporte escolar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. — *Objeto.*

Será objeto de esta exacción la utilización de los medios de transporte con los que se preste el servicio de transporte escolar a los colegios públicos del municipio por parte del Ayuntamiento.

Artículo 3. — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de transporte escolar municipal a los colegios públicos contratado por el Ayuntamiento.

Artículo 4. — *Obligación de contribuir.*

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio y su utilización por los usuarios.

Artículo 5. — *Sujetos pasivos.*

Estarán obligados al pago de las tasas los beneficiarios del servicio regulado en esta Ordenanza, entendiéndose como tales los representantes legales de los menores que utilicen el servicio municipal de transporte a alguno de los colegios públicos del municipio.

Artículo 6. — *Tarifas.*

Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio serán las siguientes:

— Por la prestación del servicio, por persona y mes natural completo: 16 euros/mes

— Situaciones excepcionales de carencia de recursos económicos, previo informe de los servicios sociales de la Mancomunidad Ribera Bajo Huerva: 0 euros/mes.

Artículo 7. — *Normas de gestión y devengo de la tasa.*

1. El listado de personas interesadas en la prestación de este servicio será facilitado inicialmente por la AMPA del CPEIP "Foro Romano", de Cuarte de Huerva.

Los interesados en que se les preste el servicio al alumno de que se trate, no incluidos en dicho listado, deberán cursar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento o ante la citada AMPA, que dará en este caso inmediato traslado al Ayuntamiento; su inclusión en el servicio y por tanto en el padrón de contribuyentes tendrá efectos desde el mes siguiente a aquél en que se solicite la prestación del servicio.

2. El devengo de la tasa se produce el primer día de cada mes natural y el período impositivo comprende dicho mes en cada caso, sin que dé lugar en ningún caso a prorrateo de las cuotas mensuales la baja del menor durante dicho período impositivo; de hecho, en caso de retirada del alumno del servicio, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento antes del día 30 de cada mes; en caso de incumplimiento de esta obligación, se practicará la liquidación correspondiente a la siguiente mensualidad.

Se exceptúan de lo anterior los meses de comienzo y final de la prestación del servicio, coincidente con el inicio y final del curso escolar, en el que la tasa se devengará por las semanas o partes de las mismas de prestación del servicio, proporcionalmente.

3. Las cuotas tributarias mensuales en concepto de prestación del servicio de transporte escolar de alumnos a los colegios públicos tienen la condición de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por lo que la gestión

tributaria y recaudatoria de las mismas de llevar a cabo mediante la práctica de liquidación mensual y su posterior notificación colectiva con ofrecimiento de plazo de pago en período voluntario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

4. Aquellos sujetos pasivos que tengan impagadas más de dos mensualidades procedentes del curso escolar anterior en virtud de esta Ordenanza perderán el derecho a la prestación del servicio de transporte escolar y no serán inscritos para el curso siguiente.

Artículo 8. — *Exenciones y bonificaciones.*

En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece en todo caso la reserva de ley para su establecimiento. No se establece exención ni bonificación alguna.

Artículo 9. — *Infracciones y sanciones tributarias.*

1. Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en la forma establecida en el capítulo VII de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

Artículo 10. — *Normas complementarias.*

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal y en las normas complementarias de aplicación a las distintas ordenanzas fiscales, aprobadas por este Ayuntamiento y actualmente vigentes.

Artículo 11. — *Vigencia.*

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2010, una vez aprobada definitivamente y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segundo. — Exponer al público este acuerdo, junto con el expediente de su razón, durante un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ, durante el cual los interesados a que se refiere el artículo 18 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolverlas; en caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo señalado, el acuerdo se considerará automáticamente adoptado de forma definitiva.

Tercero. — Publicar el acuerdo definitivo, junto con el texto íntegro de la ordenanza, en el BOPZ».